

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

DELEGACIÓN ISLAS BALEARES

Referencia: “Caso Noos”

Att: Ilustre. Sr. Fiscal Don Pedro Horrach Arrom

A LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DE LAS ISLAS BALEARES

Don MARCO-ANTONIO TEJEIRO LOSADA, cuyas demás circunstancias constan debidamente referenciadas en las Diligencias Previas núm. 2677/2008 (“Caso Noos”) conocidas por el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma de Mallorca, mediante el presente escrito, y conducente a un mejor esclarecimiento de los hechos objeto de investigación en el seno de las mismas, vengo a efectuar una serie de manifestaciones de conformidad con lo que se expone en los siguientes

EXTREMOS

A consecuencia de haber desarrollado las funciones de administrativo en el INSTITUTO NOOS, he podido tener un conocimiento cierto y directo de algunos extremos fácticos que resultan controvertidos en el seno de las Diligencias Previas 2677/2008 tramitadas ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Palma de Mallorca, respecto de los cuáles quisiera significar, resumidamente, lo que sigue:

- El “GRUPO NOOS” estaba integrado por el INSTITUTO NOOS, NOOS CONSULTORÍA ESTRATÉGICA SL, VIRTUAL SL, INTUIT SL, SHIRIAIMASU SL y AIZOON SL, entidades vinculadas entre ellas que operaban realmente en el mercado como si fueran una sola, compartiendo casi todas ellas domicilio social, y sin existir entre ellas una concreta distribución de funciones.

- El “GRUPO NOOS” operaba bajo la dirección unitaria de Don DIEGO TORRES PÉREZ y Don IGNACIO URDANGARÍN LIBAERT, quiénes lideraban el grupo en su condición de jefes, teniendo un absoluto control y poder de decisión en el mismo.
- Los empleados del “GRUPO NOOS” desarrollaban sus funciones para éste independientemente de que estuvieran contratadas formalmente en una u otra sociedad del mismo.
- En el desarrollo de su actividad, tuve conocimiento de la contratación de algunos empleados con la finalidad de conseguir beneficios fiscales a efectos del mecanismo de amortización libre, encargándose siempre de las dichas contrataciones, así como de las entrevistas de trabajo previas a las referidas contrataciones Don DIEGO TORRES PÉREZ, Don IGNACIO URDANGARÍN.
- Este tipo de contrataciones se produjo en la práctica totalidad de las empresas del “GRUPO NOOS”, incluida AIZOON SL, sin perjuicio de que el resto de empleados de aquéllas sociedades sí que tuvieron una dedicación laboral plena y efectiva.
- A consecuencia de lo expuesto, el dinero que supuestamente se pagaba a los antedichos empleados “simulados”, se lo terminaban repartiendo formalmente el Sr. TORRES y el Sr. URDANGARÍN.
- La actividad principal del “GRUPO NOOS” se centró principalmente en el ILLES BALEARS FORUM y en el VALENCIA SUMMIT, a consecuencia de la suscripción de cuyos respectivos Convenios de Colaboración se recibieron fondos públicos de las Comunidades Autónomas de Valencia e Islas Baleares que se terminaron repartiendo y distribuyendo entre el Sr.

TORRES y el Sr. URDANGARÍN mediante el giro de facturas contra el INSTITUTO NOOS, por parte de sus sociedades privativas NOOS CONSULTORÍA ESTRATÉGICA, SHIRIAIMASU SL, INTUIT SL, VIRTUAL SL y AIZOON SL.

- Las facturas conducentes a tal fin no respondían a servicios realmente prestados, sino que era la forma en que el Sr. TORRES y el Sr. URDANGARÍN se repartían los beneficios del “GRUPO NOOS”, con la finalidad de resarcirse sin retención por su dedicación sin causa en servicio otro concreto, desviando con ello los fondos del “GRUPO NOOS” a sus respectivas empresas.
- Lo anterior obedecía únicamente a la finalidad de conseguir un reparto equitativo entre el Sr. TORRES y el Sr. URDANGARÍN, auténticos jefes y líderes del “GRUPO NOOS” (como queda evidenciado, por ejemplo en el correo electrónico cuyo asunto fue “facturas cruzadas”).
- Los documentos que me fueron exhibidos en sede policial (folios 2002 y siguientes del Anexo 48) y en sede judicial (folios 1780 y siguientes) en los que constan triangulaciones de facturas respondían a las finalidades anteriormente mencionadas, y me fueron dictados por Don DIEGO TORRES PÉREZ.
- Tanto en el caso del ILLES BALEARS FORUM como en el caso del VALENCIA SUMMIT, el coste real de la organización de los eventos fue notablemente inferior al importe recibido de los organismos públicos para su acometimiento, tratándose el volumen de facturación de los dichos eventos principal para el “GRUPO NOOS”.
- Pese a que el INSTITUTO NOOS actuara bajo la forma jurídica de asociación sin ánimo de lucro, materialmente funcionaba como una

mercantil, en tanto que su margen comercial no revertía en el objeto de la asociación sino en las mercantiles privativas de los Sres. TORRES y URDANGARÍN, persiguiéndose pues fines lucrativos, valiéndose de su forma jurídica para conseguir los convenios con las Administraciones Públicas.

- El diseño de la estructura formal y material del “GRUPO NOOS” lo realizaron Don DIEGO TORRES PÉREZ y Don IGNACIO URDANGARÍN LIBAERT, quiénes tenían un poder de decisión absoluto en aquél, y un control total en sus ámbitos laboral, fiscal, contable y financiero.
- La mercantil AIZOON SL carecía de infraestructura personal y de medios relevante para el acometimiento de su actividad social, y todas las facturas que emitió contra INSTITUTO NOOS y NOOS CONSULTORIA ESTRATÉGICA SL tenían por finalidad desviar a su favor los fondos recibidos por el INSTITUTO NOOS. No me consta que AIZOON SL tuviera empleados con dedicación exclusiva y excluyente.
- Las mercantiles SHIRIAIMASU SL, INTUIT SL, VIRTUAL SL y NOOS CONSULTORÍA ESTRATÉGICA SL compartían domicilio social, y tenían una reducida infraestructura de personal que se dedicaba indistintamente a unas y otras empresas del “GRUPO NOOS”. Todas las facturas que emitieron contra el INSTITUTO NOOS tenían por finalidad desviar hacia aquéllas los fondos recibidos por el INSTITUTO NOOS.
- Con posterioridad a que se hubiera acordado la creación de una estructura fiduciaria internacional mediante BLOSSOM HILLS (Belice) y DE GOES FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT LLC (Reino Unido), asistí por indicación de Don DIEGO TORRES a una reunión en la que se me expuso la creación de la dicha estructura, sin que conozca en todo caso si Don IÑAKI

URDANGARÍN llegó a utilizar o crear alguna estructura fiduciaria internacional.

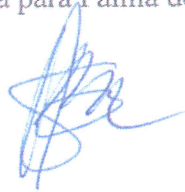
- Dicha estructura fiduciaria internacional tenía por finalidad principal el desvío de fondos hacia el extranjero ocultando a los verdaderos beneficiarios (sin perjuicio de que a su través llegaran a hacerse pagos de ponencias), así como conseguir una tributación fiscal más beneficiosa que en España.
- En el caso de las facturas emitidas por DE GOES FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT LLC contra INSTITUTO NOOS las confeccionó y me las entregó DIEGO TORRES PÉREZ, entregándoselas yo posteriormente a Don SALVADOR TRINXET por orden de aquél para que las mismas se contabilizaran en Londres, desconociendo en todo caso la relación existente entre BLOSSOM HILLS y DE GOES FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT LLC.
- Desconozco las características particulares de la entidad BLOSSOM HILLS, pero en cuanto a la entidad DE GOES FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT LLC, puedo afirmar que la misma carece de infraestructura de ningún tipo más allá de la formal, desconociendo si las facturas emitidas por aquéllas responden o no a un servicio real.
- No obstante lo anterior, conozco que por orden de Don DIEGO TORRES PÉREZ se desvió dinero desde el INSTITUTO NOOS hacia cuentas corrientes titularidad de DE GOES FOR STAKEHOLDER MANAGEMENT LLC en Luxemburgo.
- Pese a que una parte de los relatores que participaron en los eventos del VALENCIA SUMMIT y del ILLES BALEARIS FORUM sí efectuaron su labor, otra parte no desarrolló labor alguna pese a ser contratada al efecto y percibir su remuneración.

- Pese a que no participé jamás en la gestación de ninguno de los Convenios ni de los Contratos suscritos por las sociedades del “GRUPO NOOS”, y significadamente por parte del INSTITUTO NOOS, no tengo constancia de que jamás se hicieran presupuestos detallados y analíticos para presentar a las Administraciones Públicas de las Islas Baleares y de Valencia en relación a los costes reales de organización de los eventos.
- En la segunda edición del ILLES BALEARS FORUM, existieron dificultades de cobro derivadas de la no realización de los servicios comprometidos, entre ellos, dar cumplimiento y desarrollo al Plan Estratégico y el Observatorio.
- En el caso del VALENCIA SUMMIT del año 2004, tengo conocimiento de que se empezó a trabajar en el evento con anterioridad a la firma del correspondiente Convenio de Colaboración, por las buenas perspectivas que Don DIEGO TORRES e IÑAKI URDANGARÍN afirmaron existir respecto de su suscripción tras las conversaciones con los responsables políticos de Valencia antes de la firma.
- En el caso del ILLES BALEARS FORUM del año 2005, tengo conocimiento de que se empezó a trabajar en el evento con anterioridad a la firma del correspondiente Convenio de Colaboración, por las buenas perspectivas que Don DIEGO TORRES e IÑAKI URDANGARÍN afirmaron existir respecto de su suscripción tras las conversaciones con los responsables políticos de Illes Balears antes de la firma.
- En todo caso, el margen comercial o de beneficio que habría de remansarse en el INSTITUTO NOOS no se destinaba a los fines y objeto de la asociación sino que se vehiculaba a las mercantiles privadas de los Sres. TORRES y URDANGARÍN.

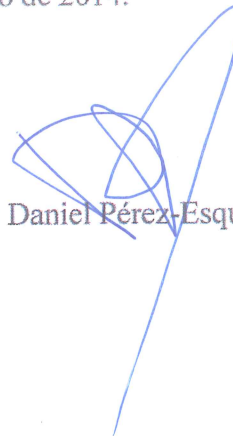
- La creación de la FUNDACIÓN ARETÉ y de la FUNDACIÓN DEPORTE, CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL por parte de los líderes y jefes del “GRUPO NOOS”, esto es, Don DIEGO TORRES y Don IÑAKI URDANGARÍN, perseguía como finalidad seguir desarrollando los mismos o similares eventos a los desarrollados por el INSTITUTO NOOS.
- Desconozco el nivel de calidad técnica y rigor de la documentación entregada a la Generalitat Valenciana en el desarrollo del Convenio de los JUEGOS EUROPEOS, por la que cobraron 380.000 euros, por no ser responsabilidad mía o de mi cargo efectuar suerte alguna de control en tal sentido.
- Remití facturas a la Generalitat Valenciana por orden de Don DIEGO TORRES en méritos del Convenio de los JUEGOS EUROPEOS, desconociendo si dicha orden la consensuó con Don IÑAKI URDANGARÍN, siendo rechazadas todas esas facturas por no obedecer a servicios realmente prestados.
- A modo de ejemplo, tengo conocimiento de que las facturas libradas por Don VALENTÍN GIRÓ CATA (por resultar el objeto material de los servicios prestados ajeno al mismo), así como por parte de la mercantil AIZOON SL no se correspondían en ningún caso a servicios realmente prestados para el Proyecto de los JUEGOS EUROPEOS. En el caso del Sr. GIRÓ incluso se le llegó a telefonar para solicitarle una modificación en el concepto que constaba en la factura librada, a fin de poder presentarla como correspondiente al citado Proyecto de los JUEGOS EUROPEOS.
- Pese a la separación formal de Don DIEGO TORRES y Don IÑAKI URDANGARÍN en el año 2006, conozco que siguieron colaborando en el “GRUPO NOOS” hasta, al menos, fecha 2 de Enero de 2008, en la que fui despedido del INSTITUTO NOOS.

Y a fin de que lo anterior sirva para un mejor esclarecimiento de los hechos objeto de las Diligencias Previas de continua referencia, y de colaborar en ello, lo pongo en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción de las Islas Baleares a los efectos oportunos.

En Barcelona para Palma de Mallorca, a 1 de Julio de 2014.



Fdo.: Marco-Antonio Tejeiro Losada



Ldo.: Daniel Pérez-Esqué Sansano